



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 1490/ 2021

PARTES:

Reclamante: Dña. XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: DIBAUTOPLUS, S.A., con CIF A-07019219, que comparece a la audiencia mediante escrito de alegaciones de fecha 28 de octubre de 2021.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Bloqueo de la radio de un coche Renault Scenic tras un cambio de baterías.

PRETENSIONES:

1. No asumir el importe del servicio para obtener el código de desbloqueo pues es un trabajo que no puede realizarse en otro establecimiento.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y una vez vistas las alegaciones de la empresa reclamada, este Árbitro procede a dictar un **LAUDO DESESTIMATORIO**.

La empresa reclamada ha facturado el trabajo de unos servicios debidamente prestados e informados previamente, consistentes en desmontar la radio del vehículo de la reclamante y necesarios para obtener el código de desbloqueo, pues una vez facilitado el código original, éste no funcionó, lo que evidenció que la radio había sido cambiada con anterioridad, viéndose obligados a desmontar la radio actual para acceder a su numeración.

Por todo ello, este árbitro procede a desestimar la pretensión de la reclamante.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su



G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I DIRECCIÓ GENERAL
B CONSUM



Junta Arbitral
de Consum
de les Illes Balears

notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de marzo de 2022

EL ÁRBITRO

Pedro Rodenas Donaire